

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

CORRÍJASE el auto calendado 08 de febrero de 2022 en donde se realizó el requerimiento previo a decretar el desistimiento tácito a la parte actora por no encontrarse integrado de forma completa a la fecha el litisconsorcio a que hay lugar, toda vez que, allí quedó mal consignado el nombre del demandado a notificar siendo este **JOHN HERNAN JAIMEZ CHANAGÁ** y no **BRIAN ANDRÉS GUATE FUENTES** como allí se referenció. El proveído quedará así:

*“Revisado el expediente se constató que mediante auto fechado 24 de noviembre de 2021 se requirió a la apoderada del extremo activo con el fin de realizar la notificación personal del demandado **JOHN HERNAN JAIMEZ CHANAGÁ**, acto procesal que a día de hoy no se ha surtid”*

En lo demás, la providencia quedará incólume.

Asimismo, teniendo en cuenta los avances del proceso, las constancias de notificación fallidas y el memorial que antecede con respecto de la gestión del ciclo notificadorio de la señora del señor **JOHN HERNAN JAIMEZ CHANAGÁ**, por ser procedente, se ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ORDENA a la secretaría de este despacho realizar la inclusión del emplazamiento previamente ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A su vez NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de emplazamiento elevada respecto del señor **CARLOS JAVIER VARGAS BECERRA** toda vez que el mismo pudo ser notificado por la secretaría de este despacho vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **58** QUE SE FIJO
EL DIA: 07 DE ABRIL DE 2022



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO